



Universidad Nacional de Cuyo  
Rectorado

“2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO”

MENDOZA, 29 MAR 2010

VISTO:

La Nota REC:0012435/2009, donde obran los antecedentes relacionados con la modificación del Régimen de Concursos para cubrir, con carácter efectivo, los cargos de profesores universitarios en las categorías de titular, asociado y adjunto, aprobado por Ordenanza N° 15/1993-C.S. y sus modificatorias Ordenanzas N° 48/1993-C.S. y 22/1998-C.S., y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto de base para la reforma fue elaborado por una Subcomisión del Comité de Asuntos Académicos, el cual fue sometido a consideración de las distintas Unidades Académicas y de la Comisión ad hoc sobre carrera docente designada por Resolución N° 297/2009-C.S., que emitieron sus sugerencias al respecto.

Que los cambios sugeridos responden a la necesidad de actualizar la reglamentación de concursos docentes y considerar en el mismo la “trayectoria docente” de los profesores que se vienen desempeñando en sus cargos como interinos, sobre la base de las evaluaciones de desempeño de los mismos.

Que, recabada toda la información en este sentido, Secretaría de Académica del Rectorado somete a consideración del Consejo Superior el nuevo proyecto.

Que las Comisiones de Interpretación y Reglamento y de Docencia y Concursos de este Cuerpo, luego de analizar el nuevo proyecto de ordenanza de concursos, la grilla de evaluación elaborada por la Comisión ad hoc, como así también el Dictamen N° 46/2010 de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Rectorado, emitieron los Dictámenes 1 y 2, donde aconsejan la modificación del Reglamento en sus Artículos 3, 31, 34, 38, 44 y 46 y algunos aspectos de la mencionada Grilla.

Que, luego de un amplio debate, este Consejo aprobó los cambios propuestos y la redacción definitiva del texto del Artículo 34 del Reglamento y dispuso no modificar la Grilla, manteniendo la separación en lo que respecta a los puntos “Investigación científica, expresión artística e innovación tecnológica” y “Actividad Profesional”, por interpretar que la investigación, junto con la docencia y la extensión, son las funciones sustantivas de la Universidad.

Por ello, atento a lo expuesto, lo establecido en el Inciso x) del Artículo 21 del Estatuto Universitario, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Rectorado, por las Comisiones de Interpretación y Reglamento y de Docencia y Concursos y lo aprobado por este Cuerpo en sesión del 3 de marzo de 2010,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO  
ORDENA:

**ARTÍCULO 1º. – Aprobar el REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA CUBRIR, CON CARÁCTER DE EFECTIVO, LOS CARGOS DE PROFESORES UNIVERSITARIOS EN LAS CATEGORÍAS DE TITULAR, ASOCIADO Y ADJUNTO, de acuerdo con las normas contenidas en el ANEXO I de la presente Ordenanza que consta de DOCE (12) hojas.**

Ord. N° 23

/



Universidad Nacional de Cuyo  
Rectorado

“2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO”

- 2 -

./

ARTÍCULO 2º. – **Aprobar la Grilla para la descripción, el análisis y la ponderación de los antecedentes y actuación de los concursantes** que obra en el Anexo II de la presente Ordenanza, que consta de DIEZ (10) hojas.

ARTÍCULO 3º. – **Derogar la Ordenanza N° 15/1993-C.S. y sus modificatorias Ordenanzas N° 48/1993-C.S. y 22/1998-C.S.**

ARTÍCULO 4º. – Comuníquese e insértese en el libro de ordenanzas del Consejo Superior.



Mgter. Miguel Ángel MALLAR  
Secretario de Gestión Administrativa,  
Económica y de Servicios  
Universidad Nacional de Cuyo



Ing. Agr. Arturo Roberto SOMOZA  
Rector  
Universidad Nacional de Cuyo

ORDENANZA N° 23

EMZ-MN/mn.  
Concurso docentes (Reglamentos)





Universidad Nacional de Cuyo  
Rectorado

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

## ANEXO I

- 1 -

### REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA LA DESIGNACIÓN DE PROFESORES TITULARES, ASOCIADOS y ADJUNTOS CON CARACTER EFECTIVO

ARTÍCULO 1º. – La realización de concursos para designación de profesores universitarios titulares, asociados y adjuntos, con carácter de efectivos, se ajustará a las normas de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º. – Los cargos que se concursen por esta Ordenanza tendrán estabilidad laboral en los términos que fija el Estatuto Universitario y las normas especiales que dicte el Consejo Superior.

ARTÍCULO 3º. – El Consejo Directivo o el Comité Académico u órgano equivalente en el caso del Instituto de Ciencias Básicas (ICB) y del Instituto Balseiro (IB), dispondrá la oportunidad del llamado a concurso. Con anterioridad el área económica financiera de la unidad académica y/o de la Universidad habrá certificado la situación de los cargos que se propone llamar a concurso.

ARTÍCULO 4º. – La convocatoria a concursos para profesores Titulares, Asociados y Adjuntos será autorizada por el Consejo Superior y podrá implementarse por el Consejo Directivo o Comité Académico dentro de los CINCO (5) días posteriores a la autorización otorgada por el Consejo Superior. El trámite de cada concurso se cumplirá en las respectivas facultades o institutos.

ARTÍCULO 5º. – La convocatoria se hará por DIEZ (10) días a partir de cuyo vencimiento comenzará el periodo de inscripción que se extenderá por VEINTE (20) días.

#### En la convocatoria se consignará:

- El sector académico: Departamento, Instituto, Área, Espacio Curricular o cualquier otra denominación que corresponda.
- La categoría y dedicación del cargo que se concursará.

Cuando se considere conveniente una mayor flexibilidad en la fijación de la categoría, podrá establecerse una máxima, abriendo la posibilidad, en caso de factibilidad administrativa, de designación en el nivel académico que recomiende la Comisión Asesora, de acuerdo con los méritos de los aspirantes.

- Los objetivos y contenidos mínimos de la asignatura y/o los oportunamente fijados para el sector académico sobre los cuales será evaluado el postulante, los requisitos de formación y antecedentes exigidos a los aspirantes, así como las funciones docentes, artísticas y/o de investigación por cumplir.
- El nombre de los integrantes de la Comisión Asesora titulares y suplentes. En todos los casos se acompañará a la propuesta el curriculum vitae sintético de los postulados como miembros titulares y suplentes de la Comisión Asesora, excepto en los casos en que se trate de personalidades de considerable relevancia, lo que deberá ser fundamentado por el Consejo Directivo / Comité Académico mediante informe que acredite dichas cualidades; el mismo deberá contar con la unanimidad de los miembros que integran dicho Cuerpo. Los antecedentes podrán ser consultados en la sede de la institución respectiva.
- Plazo de inscripción, con la especificación del día y hora en que cierra la misma y recepción de los antecedentes, como así también, la dirección del lugar en que se recibirán las inscripciones.



Ord. N° 23



Universidad Nacional de Cuyo  
Rectorado

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

## ANEXO I

- 2 -

/

ARTÍCULO 6º.- La convocatoria de cargos de profesores asociados y adjuntos efectivos sólo podrá efectuarse cuando exista profesor titular efectivo en el sector académico correspondiente a la disciplina concursada.

ARTÍCULO 7º.- Cuando en una convocatoria se incluyan varios cargos de profesor titular, el trámite de cada uno de ellos será independiente.

Para cubrir cargos de profesor asociado y adjunto dentro de los sectores mencionados en el inc. a) del Artículo 5º, se podrá efectuar un mismo concurso. En este caso, la Comisión Asesora recomendará la designación de los aspirantes en las categorías que les corresponda de acuerdo con la evaluación realizada.

ARTÍCULO 8º. – La convocatoria a concurso se efectuará durante los meses de febrero a noviembre inclusive.

### DE LA PUBLICIDAD

ARTÍCULO 9º. – La convocatoria a concurso deberá ser publicada dentro de los DIEZ (10) días antes de iniciarse el periodo de inscripción, DOS (2) veces en diarios de Mendoza, la primera dentro de los primeros CINCO (5) días del periodo de convocatoria.

Además la convocatoria se enviará a las universidades nacionales del País, Unidades Académicas de la Universidad Nacional de Cuyo, a la Secretaría de Políticas Universitarias dependiente del Ministerio de Educación de la Nación y a las asociaciones profesionales, para su difusión. La convocatoria será igualmente expuesta en avisadores de la propia unidad académica, la que podrá decidir también cualquier otra forma o lugar de publicidad. La convocatoria también deberá ser difundida a través de la página web de la Universidad y de la respectiva unidad académica. En el expediente de concurso deberán agregarse las constancias de la publicidad efectuada.

### DE LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 10º. – La inscripción se realizará en Mesa de Entradas de la respectiva Facultad o Instituto y el postulante deberá presentar: solicitud, curriculum vitae, probanzas de antecedentes y plan de actividades de enseñanza-aprendizaje. Se presentarán por cuadruplicado, salvo la documentación probatoria, de la que se dejará un solo juego.

#### a) De la solicitud:

La *solicitud de inscripción* deberá ser presentada por el aspirante o por persona autorizada en CUATRO (4) ejemplares. En ella se debe especificar el sector académico, el cargo, la categoría y la dedicación. Cuando la presentación sea para más de un cargo, se presentará una solicitud por cada uno de ellos y en la misma el aspirante deberá establecer un orden de prioridades en el supuesto caso de que su ubicación en el orden de meritos le permita optar por uno o más de un cargo, dejando explícita su renuncia a los cargos restantes, en los cuales se designará a los aspirantes que siguen en el orden de mérito. En este caso la carpeta de antecedentes con el número de ejemplares que se establece en esta norma para cada caso, será requerida una sola vez y servirá para ser juzgado en los diversos cargos de la misma categoría en la que se presente.



Ord. N° 23

/.



Universidad Nacional de Cuyo  
Rectorado

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

ANEXO I

- 3 -

/

**b) Del curriculum y antecedentes:**

El *curriculum vitae*, presentado en CUATRO (4) copias, tendrá carácter de declaración jurada e incluirá la información básica siguiente:

1. Nombre y apellido del aspirante.
2. Lugar y fecha de nacimiento.
3. Datos de filiación y estado civil.
4. Número de L.E., L.C., D.N.I., C.I. u otro documento que legalmente lo reemplace, con indicación de la autoridad que lo expidió, cuando corresponda.
5. Domicilio especial, constituido para el concurso, en el Gran Mendoza.
6. Mención pormenorizada de los elementos que contribuyan a valorar la capacidad del/la aspirante para el cargo que se concursa, *acompañada de la documentación y/o certificación probatoria*. De esta documentación deberá presentarse UN (1) juego, debidamente legalizado en el caso de que se traten de fotocopias. En todos los caso se deberán indicar las fechas, la duración y el lugar donde las actividades fueron realizadas.
  - a) Títulos universitarios, con indicación de la facultad y universidad que lo otorgó. Para el caso de que se presente una fotocopia sin la legalización aludida, ésta deberá ser acompañada por el original, el que será devuelto al aspirante, previa autenticación por Mesa de Entradas. Podrá prescindirse de la presentación de título universitario en los términos previstos en el art. 29 de la presente Ordenanza.
  - b) Antecedentes docentes e índole de las tareas desarrolladas, indicando la institución, el periodo de ejercicio y la naturaleza de la designación, acompañados de las probanzas correspondientes. Entre estos antecedentes, en los casos que correspondiere, se adjuntará el Informe de *Trayectoria Docente en la UNCuyo*, avalado por la/s Secretaria/s Académica/s pertinente/s.
  - c) Antecedentes científicos, consignando las publicaciones (con determinación de la editorial o revista, el lugar y fecha de publicación) u otros relacionados con la especialidad, así como los cursos de actualización y perfeccionamiento seguidos, conferencias y trabajos de investigación realizados, sean ellos publicados o inéditos, señalando los que a juicio del aspirante sean más significativos. Se presentará UN (1) ejemplar de los trabajos y publicaciones que se mencionen en el curriculum, o de los más significativos.
  - d) Antecedentes relativos a tareas de extensión y/o transferencia hacia la comunidad realizadas (tanto actividades individuales como proyectos, en ambos casos debidamente certificadas).
  - e) Actuación en cargos de universidades e institutos nacionales provinciales y privados del País o del extranjero y cargos desempeñados en la administración pública y en la actividad privada en el País o en el extranjero.
  - f) Participación en congresos o acontecimientos similares en el ejercicio de la especialidad respectiva, con la debida certificación de la naturaleza de la actuación cumplida.



Ord. Nº 23

/



Universidad Nacional de Cuyo  
Rectorado

“2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO”

ANEXO I

- 4 -

- /
- g) Una síntesis de la actividad profesional y de los aportes específicos efectuados en el ejercicio de la especialidad respectiva.
  - h) Becas, premios y distinciones honoríficas otorgados por instituciones académicas y científicas del País y del extranjero.
  - i) Todo otro elemento de juicio que se considere valioso.

Para el análisis de los antecedentes por parte de la Comisión Asesora, los aspirantes organizarán el desagregado de sus antecedentes en el texto del curriculum vitae de acuerdo con el ordenamiento de los ítems realizado en la *Grilla para la descripción, el análisis y la ponderación de los antecedentes y actuación de los concursantes* que obra en el Anexo II de la presente Ordenanza.

**c) Del plan de actividades de enseñanza-aprendizaje:**

Los aspirantes que se presenten para cubrir cargos de docencia deberán acompañar, en CUATRO (4) copias, el plan de actividades que en líneas generales propone desarrollar en caso de obtener el cargo que se concurre. Este *plan de actividades de enseñanza- aprendizaje* incluirá:

1. En el caso de los *Profesores Titulares y Asociados*: Programa del espacio curricular motivo del concurso o seleccionado para tal fin en la Resolución de llamado a concurso. El mismo deberá contener: a.1.) *fundamentación* (en la que no podrá faltar el encuadre de la propuesta en relación con el perfil del egresado y la ubicación del espacio curricular en el plan de estudios); a.2.) *objetivos* (elaborados en función de las expectativas de logro a desarrollar por los alumnos); a.3.) *desarrollo de unidades temáticas* (consistentes con los contenidos mínimos propuestos en el plan de estudios); a.4.) *metodología* de desarrollo de los procesos de enseñanza –aprendizaje y de evaluación; a.5.) *bibliografía* general y selección de *lecturas obligatorias*.
2. En el caso de los *Profesores Adjuntos*: desarrollo de una *Unidad Temática* sobre la base del programa vigente del espacio curricular motivo del concurso o seleccionado para tal fin en la Resolución de llamado a concurso, precedida de la correspondiente *fundamentación*. La propuesta deberá incluir *objetivos* (elaborados en función de las expectativas de logro a desarrollar por los alumnos), desagregado de *contenidos*, *metodología* de desarrollo de los procesos de enseñanza –aprendizaje y de evaluación; *bibliografía* general y selección de *lecturas obligatorias*.

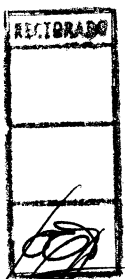
Por Mesa de Entradas se expedirá un *recibo* al momento de la *inscripción* en el que constarán el detalle de la documentación recibida y la fecha de recepción. Una copia del mismo, firmada por el aspirante, quedará para constancia de la institución. En ningún caso se recibirán antecedentes después del cierre de la inscripción.

El postulante que no presentare toda la documentación requerida no será considerado para continuar el trámite del concurso. Esta salvedad deberá constar en el recibo de inscripción.

ARTÍCULO 11º. – Al cierre de la inscripción se labrará el acta correspondiente con el nombre de los inscriptos, en la que se indicará si los aspirantes presentaron toda la documentación requerida. Copia del acta se colocará en avisadores durante CINCO (5) días siguientes.

Ord. Nº 23

1.





Universidad Nacional de Cuyo  
Rectorado

“2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO”

## ANEXO I

- 5 -

/

ARTÍCULO 12°. – La totalidad de los antecedentes y probanzas aportadas por los concursantes deberá permanecer en la respectiva facultad a disposición de los interesados en consultarla, durante los CINCO (5) días posteriores al cierre de la inscripción. La custodia de la totalidad del material de cada concursante será responsabilidad del secretario administrativo o funcionario que se desempeña con similar función y jerarquía.

### DE LAS IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 13°. – Durante los CINCO (5) días hábiles posteriores al periodo de inscripción, los docentes y ex-docentes de la Universidad y de otras universidades, los aspirantes, las asociaciones de estudiantes y graduados reconocidas y las asociaciones científicas y de profesionales, podrán ejercer el derecho de impugnar a los aspirantes inscriptos. Las impugnaciones deberán fundarse en razones de carácter moral, ético, legal, cívico, o en la actuación universitaria del impugnado.

ARTÍCULO 14°. – La impugnación debe ser explícitamente fundada y acreditada la personería invocada; además se acompañarán las pruebas que pretendan hacerse valer. Después de esa oportunidad no podrá admitirse otra prueba.

ARTÍCULO 15°. – Dentro de los CINCO (5) días de presentada, el Decano o Director dará vista de la impugnación al aspirante impugnado para que formule su descargo. Éste deberá hacerse por escrito dentro de los DIEZ (10) días de comunicada la impugnación, debiéndose acompañar en esa oportunidad toda prueba de descargo que pretenda hacerse valer.

ARTÍCULO 16°. – Cuando del análisis de todas las pruebas resultare acreditada alguna de las causales de impugnación señaladas en el Artículo 13°, que no sean compensadas por méritos intelectuales, y tomando en cuenta las actuaciones referentes a la impugnación y todo otro antecedente debidamente documentado que estime pertinente o de interés, el Consejo Directivo excluirá del concurso al aspirante. La resolución que recaiga sobre la impugnación deberá dictarse dentro de los QUINCE (15) días de recibido el descargo y dentro de los CINCO (5) días siguientes se le notificará a las partes. Éstas podrán recurrir ante el Consejo Superior dentro de los CINCO (5) días hábiles de recibida la notificación. Este Cuerpo resolverá definitivamente sobre la cuestión dentro de los VEINTE (20) días de llegar a su conocimiento.

Si no hubiere resolución de la Facultad o Escuela Superior dentro del plazo fijado para resolver la impugnación, el afectado podrá recurrir directamente ante el Consejo Superior dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes al vencimiento del citado plazo.

### DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES ASESORAS

ARTÍCULO 17°. – Los miembros de las Comisiones Asesoras que actuarán en los concursos serán designados por el Consejo Directivo y ratificados por el Consejo Superior por mayoría absoluta de sus miembros.

ARTÍCULO 18°. – La Comisión Asesora propuesta estará integrada por TRES (3) miembros titulares y TRES (3) suplentes. En todos los casos los integrantes de ésta deberán ser o haber sido profesores efectivos de la misma categoría o superior a la del cargo a concursar de esta y otras universidades nacionales o especialistas en el área temática correspondiente al concurso, de autoridad e imparcialidad indiscutibles.

Ord. N° 23

/.



Universidad Nacional de Cuyo  
Rectorado

“2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO”

**ANEXO I**

- 6 -

/

En el caso de que se concursen cargos de Profesores Titulares y Asociados, por lo menos UNO (1) de los miembros titulares y UNO (1) de los miembros suplentes deberá residir fuera de la Provincia de Mendoza y ser profesor efectivo u ordinario de otra universidad nacional o universidad extranjera.

Cuando se concursen solamente cargos de Profesor Adjunto, todos los miembros de la Comisión Asesora podrán ser residentes de la Provincia de Mendoza, pero por lo menos UNO (1) de los miembros titulares y UNO (1) de los miembros suplentes, no deberá ser docente de la misma unidad académica en la que se sustancia el concurso.

ARTÍCULO 19°. – Los miembros suplentes de la Comisión Asesora sustituirán a los respectivos miembros titulares en el orden que corresponda, debiendo quedar conformada según los criterios establecidos en el Artículo 18°. La resolución que autorice la sustitución será dictada por el Decano o Director y copia de la misma será agregada a las actuaciones del concurso.

ARTÍCULO 20°. – Dentro de los CINCO (5) días siguientes al vencimiento del plazo de la inscripción los concursantes podrán recusar a cualquiera de los miembros de la Comisión Asesora por las siguientes causales:

- a) Tener parentesco por consanguinidad, dentro del cuatro grado y segundo de afinidad, entre la Comisión Asesora y algún aspirante.
- b) Tener la Comisión Asesora sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad con alguno de los aspirantes.
- c) Tener algún miembro de la Comisión Asesora pleito pendiente con el aspirante.
- d) Ser el miembro de la Comisión Asesora o aspirante, recíprocamente acreedor, deudor.
- e) Ser o haber sido el miembro de la Comisión Asesora autor de denuncia o querrela contra el aspirante o denunciado o querrellado por éste ante los tribunales de justicia o tribunal académico con anterioridad a la designación de la Comisión Asesora.
- f) Haber emitido la Comisión Asesora opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita.

ARTÍCULO 21°. – Los miembros de la Comisión Asesora que se hallen comprendidos en alguna de las causales de recusación mencionadas en el artículo anterior, estarán obligados a excusarse, también podrán hacerlos fundados en motivos graves de decoro o delicadeza.

ARTÍCULO 22°. – Dentro de los CINCO (5) días de la presentación de la recusación contra los miembros de la Comisión Asesora, con causa fundada, acompañada con las pruebas que se hicieran valer, el Decano o Director le dará traslado al recusado para que en el plazo de CINCO (5) días, presente su descargo.

ARTÍCULO 23°. – El Consejo Directivo resolverá en el plazo de DIEZ (10) días; contra esta resolución podrá apelarse, dentro del plazo de CINCO (5) días de notificada a las partes, ante el Consejo Superior, el que deberá resolver en definitiva en un plazo no mayor de QUINCE (15) días.

ARTÍCULO 24°. – De aceptarse la recusación, el miembro separado de la Comisión Asesora será reemplazado por el miembro suplente que corresponda conforme con el artículo.



Ord. N° 23

/





Universidad Nacional de Cuyo  
Rectorado

“2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO”

**ANEXO I**

- 7 -

/

ARTÍCULO 25°. – Cuando un aspirante hubiera formulado recusación contra algún miembro de la Comisión Asesora, el trámite de esta última quedará suspendido hasta tanto quede resuelta la misma.

ARTÍCULO 26°. – La Comisión Asesora y los aspirantes podrán hacerse representar en los trámites de la impugnación o recusación.

ARTÍCULO 27°. – En todos los casos en que se designe a uno o más miembros nuevos en la Comisión Asesora por exclusión fundada de los miembros ya nombrados, deberá procederse de acuerdo con lo establecido en el Artículo 16°. Se harán las comunicaciones pertinentes a los inscriptos al domicilio que hubieren constituido en la solicitud de inscripción y regirá un nuevo plazo de CINCO (5) días para la presentación de recusación, el cual correrá desde la fecha de notificación.

**DE LA ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN ASESORA**

ARTÍCULO 28°. – Se establece en TREINTA (30) días corridos, prorrogables en QUINCE (15) días más, si fuese necesario, el lapso dentro del cual la Comisión Asesora deberá cumplir su cometido, contados a partir de la fecha de recepción de los antecedentes por sus miembros. La prórroga deberá ser autorizada por el Decano o Director. El Consejo Directivo propondrá, ante el Consejo Superior, una nueva Comisión Asesora si su dictamen se encontrase demorado y no fuera posible salvar el hecho, integrándolo con los suplentes cuando corresponda. En este caso se procederá de acuerdo con el Artículo 18°.

ARTÍCULO 29°.- La Comisión Asesora deberá realizar la evaluación de los inscriptos teniendo en cuenta todos los aspectos estipulados en la *Grilla para la descripción, el análisis y la ponderación de los antecedentes y actuación de los concursantes*: antecedentes, plan de actividades, clase pública y coloquio.

Con relación a la evaluación y ponderación de los Antecedentes deberá tener en cuenta: a) Formación académica, b) Trayectoria Docente, c) Antecedentes en investigación científica, creación artística e innovación tecnológica, d) Participación en acciones de extensión universitaria, e) Participación en la Gestión Institucional y f) Actividad Profesional; poniendo especial atención en la pertinencia de los antecedentes y títulos en relación con el perfil de tareas y funciones que implica el concurso y, cuando correspondiere, en la trayectoria docente en la UNCuyo de los concursantes. En este sentido se considerará su capacidad para formar discípulos, la originalidad y jerarquía de los trabajos producidos, publicaciones, material didáctico, trabajos científicos, de divulgación, de transferencia o extensión y/o profesionales.

Podrá prescindirse del título cuando el postulante justifique plenamente las condiciones excepcionales acreditadas a través de otros antecedentes específicos. En este caso la Comisión Asesora elevará su propuesta al Consejo Directivo de la respectiva facultad, el que para aprobarla requerirá dos tercios del total de sus miembros.

Las aptitudes del/los postulante/s para la tarea docente concursada serán valoradas, asimismo, por la pertinencia, consistencia y adecuación del plan de actividades presentado y por su desempeño en la



Ord. Nº 23

/.



Universidad Nacional de Cuyo  
Rectorado

“2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO”

## ANEXO I

- 8 -

/

*clase pública* y el *coloquio*. Ambas instancias serán obligatorias para todos los concursantes que, a juicio de la Comisión Asesora, reúnan los requisitos mínimos para desempeñarse en el/los cargo/s concursado/s, mediante dictamen debidamente fundado. Por ello, previo a la realización de estas dos instancias, la Comisión deberá proceder al análisis de los antecedentes y del plan de actividades presentado por los inscriptos.

**El Plan de Actividades** presentado por los aspirantes deberá incluir los componentes estipulados en el Artículo 10 del presente Reglamento. La calidad, consistencia y pertinencia de la propuesta del plan de actividades será evaluada según los criterios desagregados en la *Grilla para la descripción, el análisis y la ponderación de los antecedentes y actuación de los concursantes*, que como Anexo II forma parte de la presente Ordenanza.

**La clase pública**, que deberá tener el nivel adecuado de enseñanza acorde con la ubicación de la asignatura en el plan de estudios y el nivel de los alumnos, será obligatoria en los concursos para todas las categorías y deberá dictarse en forma individual. Se asignará a cada aspirante el mismo lapso para su desarrollo, el que podrá abarcar un periodo entre 45 y 60 minutos.

Para el desarrollo de la *clase pública*, cada miembro de la Comisión Asesora seleccionará dos *temas* relacionados sobre la base de los objetivos y contenidos mínimos del plan de estudios vigente, que colocará en sobre cerrado y firmado y lo hará llegar a las autoridades de la facultad o instituto antes del sorteo, quienes procederán a numerarlos. En ningún caso podrá sugerirse bibliografía de consulta en el desagregado del tema. Lo anterior no se aplica en los casos en que autores u obras sean parte de los contenidos mínimos. Estos SEIS (6) temas numerados y en sobre cerrado serán guardados por la autoridad competente hasta el día del sorteo.

Las autoridades de la facultad o instituto fijarán día y hora para la realización de la clase pública y, CUARENTA Y OCHO (48) horas antes del momento de la iniciación de la prueba, en acto público, realizarán el *sorteo del tema* que será común, previa notificación a los interesados y a los veedores. En el mismo acto se sorteará el *orden de las exposiciones* y se indicará la *duración de la clase*. Se labrará acta que suscribirán las autoridades y uno o más concursantes. La fecha del sorteo debe elegirse teniendo en cuenta que las CUARENTA Y OCHO (48) horas siguientes corresponden a días hábiles.

Si al sortearse el tema se advirtiera que el mismo no es pertinente a los objetivos y contenidos mínimos establecidos en la convocatoria o indica bibliografía de consulta, contradiciendo lo explicitado precedentemente en este mismo artículo, se procederá a un segundo sorteo. Esta situación se hará constar en el acta.

**La clase pública** será evaluada teniendo en consideración los contenidos propios del espacio curricular y/o área de conocimiento al que postula y la estrategia didáctica desarrollada. Ambos aspectos serán evaluados siguiendo los criterios desagregados en la *Grilla para la descripción, el análisis y la ponderación de los antecedentes y actuación de los concursantes*, que como Anexo II forma parte de la presente Ordenanza.

**El coloquio** consistirá en una entrevista de los miembros de la Comisión Asesora en forma conjunta con cada uno de los aspirantes, con el objeto de valorar el dominio de la dimensión disciplinar y pedagógica del espacio curricular / área de conocimiento al/la que postula. La comisión asesora tendrá en cuenta aspectos tales como: la importancia relativa y la ubicación de su área en el



Ord. N° 23

/.



Universidad Nacional de Cuyo  
Rectorado

“2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO”

## ANEXO I

- 9 -

/

currículum de la carrera, visión de conjunto del estado actual del campo, conocimiento de los principales hitos en la construcción del conocimiento, dominio de los modos particulares de producción del conocimiento en el área disciplinar, reconocimiento del valor político y social de su campo disciplinar, profesional y docente, el grado de compromiso con la docencia, la innovación pedagógica, la producción del conocimiento y el crecimiento socio-cultural y cualquier otra información que a juicio de los miembros del jurado sea conveniente requerir.

Tanto la clase publica como el coloquio tendrán carácter público, excepto para los restantes concursantes y serán fundamentalmente iguales para todos ellos, quienes además deberán recibir el mismo trato por parte de la Comisión. Esta última circunstancia deberá ser fehacientemente avalada por los veedores docente, alumno y egresado.

ARTÍCULO 30°. – El dictamen final de la Comisión Asesora, que podrá ser unánime o disidente, será debida y suficientemente explícito y fundado, constará en un acta, que firmarán todos los miembros actuantes de la Comisión Asesora y contendrá:

a) El *detalle y valoración* de los antecedentes, plan de actividades, clase pública y coloquio, de cada uno de los concursantes que participaren en las pruebas públicas de oposición, sobre la base de la *Grilla para la descripción, el análisis y la ponderación de los antecedentes y actuación de los concursantes*, que como Anexo II forma parte de la presente Ordenanza y de los siguientes criterios generales:

- Pertinencia de los antecedentes y títulos en función del perfil de tareas y funciones que implica el concurso.
- “*Trayectoria docente en la UNCuyo*” de aquellos aspirantes que la tengan.
- Calidad y pertinencia de la producción de los aspirantes: publicaciones, material didáctico, trabajos científicos, de divulgación, de transferencia o extensión y/o profesionales.
- Calidad, consistencia y pertinencia de la propuesta del plan de actividades presentada por los aspirantes, según lo establecido en el Artículo 10 del presente Reglamento.
- Desempeño en la clase pública y el coloquio.

b) El *orden de mérito* propuesto para el o los cargos objeto del concurso detalladamente fundamentado. A tal efecto la Comisión Asesora evaluará todas y cada una de las instancias consignadas en el Artículo 29° de este Reglamento. En aquellos casos de llamados a concurso de cargos de profesor asociado y adjunto, la Comisión Asesora recomendará las designaciones en la categoría que corresponda de acuerdo con la evaluación realizada.

Antes de producir su dictamen final la Comisión Asesora deberá considerar los informes que hubieren formulado el docente, el estudiante y el graduado veedores, a quienes se refiere el Artículo 31 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 31°. – Un docente, un estudiante y un graduado designado por los integrantes docentes, estudiantiles y graduados del Consejo Directivo, respectivamente, podrán asistir en calidad de veedores al sorteo del tema, a las entrevistas personales y a las clases y otras pruebas públicas que determine dicha Comisión, aunque no a las reuniones que se efectúen para elaborar el acta final.



Ord. N° 23

/.



Universidad Nacional de Cuyo  
Rectorado

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

## ANEXO I

- 10 -

/

El sindicato con personería gremial que represente al sector de los docentes, investigadores y creadores de la UNCuyo será notificado fehacientemente para participar con carácter de veedor, para lo cual podrá designar un representante que reúna los requisitos exigidos al veedor docente (Artículo N° 32, Ítem a)) y con similares atribuciones.

Dichos delegados veedores no tendrán voto y deberán fundamentar por escrito las observaciones que consideren convenientes, las cuales deberán ser agregadas al expediente del concurso y ser tenidos en cuenta por el Consejo Directivo al momento de resolver sobre el concurso. El plazo máximo para la presentación por escrito de las observaciones será de VEINTICUATRO (24) horas posteriores a la finalización de la última prueba y se dejará constancia si no hubiere sido presentado, por parte de la autoridad de la facultad o instituto, en el expediente en que se sustancia el concurso.

ARTÍCULO 32°. – Para ser delegado veedor conforme con lo que establece el artículo anterior, se requiere:

- a) en el caso del docente, desempeñarse en un cargo de profesor en la unidad académica;
- b) en el caso del estudiante haber aprobado por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del plan de estudios de la carrera que curse y un promedio general de SIETE (7) o más puntos;
- c) en el caso del egresado tener un año o más de antigüedad como tal.

ARTÍCULO 33°. – El dictamen de la Comisión Asesora deberá ser notificado a los aspirantes dentro de los CINCO (5) días de emitido y será impugnabile por defectos de forma o procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad, dentro de los CINCO (5) días de su notificación. Este recurso deberá fundarse por escrito e interponerse ante el Decano o Director.

ARTÍCULO 34°. – Dentro de los QUINCE (15) días de haberse expedido la Comisión Asesora, el Consejo Directivo deberá dictar resolución sobre el concurso y sobre las impugnaciones planteadas según el artículo anterior. Previo a ello, podrá solicitar a la Comisión Asesora ampliación o aclaración del dictamen, ya sea a causa de las impugnaciones o por omisiones en la descripción de los elementos que contempla la Grilla incluida en el Anexo 2, en cuyo caso ésta deberá expedirse dentro de los DIEZ (10) días de tomar conocimiento de la solicitud. Si esta circunstancia se produjera, el plazo anterior de QUINCE (15) días se contará a partir de la respuesta de la Comisión Asesora.

La resolución del Consejo Directivo será en uno de los siguientes sentidos:

- a) Aprobar el dictamen si este fuere unánime y no se hubieren presentado impugnaciones.
- b) Aprobar alguno de los dictámenes, si se hubieren emitido varios y no se hubieren presentado impugnaciones; la decisión deberá estar debidamente fundada en la actuación de la Comisión Asesora.
- c) En caso de que hubiese impugnaciones, podrá proponer al Consejo Superior un orden de méritos alternativo, debidamente fundado.
- d) En caso de que existieren vicios graves de procedimiento, el informe de la mayoría de los veedores fuese desfavorable o existiese arbitrariedad manifiesta, podrá proponer al Consejo Superior que deje sin efecto el concurso.



Ord. N° 23

/.



Universidad Nacional de Cuyo  
Rectorado

“2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO”

## ANEXO I

- 11 -

/

Una vez finalizado el trámite en el Consejo Directivo, por Despacho, se emitirá la resolución correspondiente en un plazo máximo de CINCO (5) días y será hecha pública en forma inmediata y, contra ella, los concursantes podrán presentar su impugnación dentro de los CINCO (5) días de la publicación, solamente en los casos previstos en los Incisos b), c) y d) del presente artículo, fundada en defectos de forma o de procedimiento, así como en manifiesta arbitrariedad.

Estas impugnaciones se agregarán al expediente del concurso, el que será elevado para su consideración por el Consejo Superior, dentro de los CINCO (5) días posteriores al plazo fijado para impugnar.

### DEL TRÁMITE FINAL

ARTÍCULO 35°. – Finalizado el trámite del concurso se elevarán las actuaciones al Consejo Superior. Se incluirán las constancias del trámite del concurso y los elementos de juicio utilizados en el mismo. Los antecedentes permanecerán en custodia en la facultad o instituto.

ARTÍCULO 36°. – El Consejo Superior aceptará el orden de méritos aprobado por el Consejo Directivo o, de mediar impugnación, podrá, por resolución fundada, aceptar o modificar el orden de méritos aprobado por el Consejo Directivo, declarar desierto el concurso o anularlo en forma total o parcial.

Para modificar el orden de méritos, declarar desierto el concurso o anularlo total o parcialmente, en contra de la propuesta del Consejo Directivo, se requiere el voto afirmativo de dos tercios del total de los miembros.

ARTÍCULO 37°. – Las actuaciones tomarán estado público a partir de la resolución del Consejo Superior.

La Facultad o Instituto deberá comunicar a los concursantes, por pieza certificada, la resolución definitiva.

Los concursantes tendrán un plazo de NOVENTA (90) días corridos para el retiro de la documentación presentada, vencido el cual la facultad se reserva el derecho a disponer de ella.

ARTÍCULO 38°. – La resolución definitiva del Consejo Superior causará estado y, en su contra, sólo podrá interponerse recurso de apelación ante la Cámara Federal de Apelaciones con competencia en el lugar donde tiene su sede principal la Institución Universitaria.

ARTÍCULO 39°. – El profesor que resultare designado deberá asumir sus funciones dentro de los TREINTA (30) días corridos posteriores a su notificación, salvo que invocare ante el Decano o Director un impedimento justificado. En este caso el Consejo Directivo elevará al Consejo Superior un informe y éste decidirá la prórroga que otorgará. Transcurrido dicho plazo, el Consejo Superior podrá dejar sin efecto la designación.

ARTÍCULO 40°. – Dentro del año de producida la primera designación por efecto del concurso, podrá el Consejo Superior nombrar al concursante calificado segundo, o a los subsiguientes en el orden de méritos, por cualquier caso de desvinculación que se produzca, no sólo por renuncia.



Ord. N° 23

/.



Universidad Nacional de Cuyo  
Rectorado

“2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO”

ANEXO I  
- 12 -

./

ARTÍCULO 41º. – Salvo estipulación expresa en contrario, todos los plazos establecidos en el presente reglamento se contarán en días hábiles. A los efectos de los plazos, en ningún caso se computarán los días comprendidos en el mes de enero y los primeros QUINCE (15) días de febrero, así como los correspondientes a los actos eleccionarios.

ARTÍCULO 42º. – La Comisión Asesora no tiene personería para presentar recursos motivados por disconformidad ante resoluciones no coincidentes con lo dictaminado por ellos, adoptadas por las autoridades universitarias.

ARTÍCULO 43º. – Sobre la base de las disposiciones de esta Ordenanza, los Consejos Directivos podrán establecer normas complementarias adecuadas a sus particulares características.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

ARTÍCULO 44º. – Si las autoridades superiores: rector, vicerrector, los decanos y vicedecanos, los secretarios de la Universidad y de las facultades, el Director del Instituto de Ciencias Básicas (ICB) y del Instituto Balseiro (IB) y los docentes en cargos gremiales electivos desempeñaren cargos de profesor interino, el llamado a concurso para este cargo deberá ser diferido en tanto permanezcan en sus funciones. La suspensión del concurso en ningún caso podrá exceder los SEIS (6) años.

Para que se sustancie un concurso en el que optaren por presentarse las autoridades superiores: rector, vicerrector, los decanos y vicedecanos, los secretarios de la Universidad y de las facultades, el Director del Instituto de Ciencias Básicas (ICB) y del Instituto Balseiro (IB) y los docentes en cargos gremiales electivos, éstos deberán estar alejados de sus funciones, en uso de licencia, desde su inscripción hasta la terminación del concurso con la resolución definitiva del Consejo Superior.

ARTÍCULO 45º.- En los casos en que se presentaren a concurso docentes que al momento del llamado revistieren como profesores interinos, entre las actuaciones se incluirá un informe sobre “*Trayectoria docente en la UNCuyo*”, el que deberá ser tenido en consideración en la evaluación de antecedentes académicos, tal como señala el Artículo N° 30, para lo cual, las unidades académicas deberán proceder a la evaluación de desempeño de dichos docentes y emitir informe correspondiente.

ARTÍCULO 46º.- Las unidades Académicas procederán a adecuar sus respectivos Reglamentos de llamados a Concursos para cubrir con carácter de efectivo cargos de auxiliares de docencia, conforme a las pautas, criterios y lineamientos contenidos en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 47º.- Los llamados a concurso en trámite que no estén sustanciados se registrarán por la presente ordenanza, a partir de su aprobación por parte del Consejo Superior.



Mgter. Miguel Ángel MALLAR  
Secretario de Gestión Administrativa,  
Económica y de Servicios  
Universidad Nacional de Cuyo



Ing. Agr. Arturo Roberto SOMOZA  
Rector  
Universidad Nacional de Cuyo

ORDENANZA N° 23





“2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO”

Universidad Nacional de Cuyo  
Rectorado

ANEXO II

-1-

GRILLA PARA LA DESCRIPCIÓN, EL ANÁLISIS Y LA PONDERACIÓN DE LOS ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN DE LOS CONCURSANTES

ÍTEM	PONDERACIÓN
<p align="center"><b>ANTECEDENTES</b></p> <p>Criterios generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Pertinencia de los títulos y antecedentes en función del perfil de tareas y funciones que implica el concurso.</li> <li>- Consideración de la “<i>Trayectoria docente en la UNCuyo</i>” de aquellos aspirantes que la tengan.</li> <li>- Calidad y pertinencia de la producción de los aspirantes: publicaciones, material didáctico, trabajos científicos, de divulgación, de transferencia o extensión y/o profesionales.</li> </ul>	<p align="center">Total: hasta 600</p>
<p>1. <b>Formación académica</b> [ponderar la formación docente]</p> <p>1.1. <b>Formación de grado</b> [título pertinente: ponderación no inferior al 50%]</p> <p>1.1.1. Título/s de grado</p> <p>1.2. <b>Formación de posgrado</b></p> <p>1.2.1. Especialización</p> <p>1.2.2. Maestría</p> <p>1.2.3. Doctorado</p> <p>1.2.4. Diplomaturas/ Cursos de Posgrado</p> <p>1.3. <b>Actualización y Capacitación</b></p> <p>1.3.1. Cursos aprobados en los últimos 5 años</p> <p>1.3.2. Cursos con asistencia en los últimos 5 años</p> <p>1.4. <b>Premios y distinciones</b></p>	<p align="center">Hasta 80 ptos.</p>



Universidad Nacional de Cuyo  
Rectorado

Hasta 240 ptos.

**ANEXO II**  
**-2-**

**2. Trayectoria Docente**

**2.1. Docencia de grado**

2.1.1. Espacio/s curricular /es en el/los que se ha desempeñado:

- a) Denominación
- b) Lapsos
- c) Tarea/ función/ cargo
- d) Modo de acceso:
  - Concurso ordinario
  - Concurso de trámite breve
  - Ingreso directo

2.1.2. Evaluaciones de desempeño (según normativa vigente)

**2.2. Docencia de posgrado**

2.2.1. Espacio/s curricular /es en el/los que se ha desempeñado:

- a) Denominación
- b) Lapsos
- c) Tarea, función o cargo
- d) Modo de acceso al cargo:
  - Por selección de antecedentes
  - Ingreso directo

**2.3. Docencia en el nivel superior**

2.3.1. Espacio/s curricular /es en el/los que se ha desempeñado:

- a) Denominación
- b) Lapsos
- c) Tarea, función o cargo
- d) Modo de acceso al cargo
  - Concurso de oposición
  - Por selección de antecedentes
  - Ingreso directo

**2.4. Docencia en otros niveles**

**2.5. Cursos de capacitación / actualización**

- a) Denominación o temática de los cursos dictados

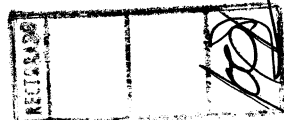
Ord. N° 23





ANEXO II  
-3-

- b) Carga horaria
  - c) Destinatarios
  - d) Encuadre institucional
  - e) Fechas
  - f) Con/sin evaluación
- 2.6. *Producción de materiales pedagógicos*
- a) Publicaciones (impresas/ digitales): libros, capítulos de libros, artículos en revistas científicas o académicas
  - b) Desarrollos en campus virtual
  - c) Ponencias presentadas a congresos / jornadas / foros
  - d) Trabajos inéditos: documentos de cátedra; guías de ejercicios o trabajos prácticos; otros
- 2.7. *Formación de recursos humanos en docencia*
- 2.7.1. Docentes y auxiliares de docencia
- a) N° de docentes y auxiliares
  - b) Actividades de docencia en que se los ha instruido
- 2.7.2. Adscriptos o Concurrentes autorizados
- a) N° de adscriptos o concurrentes
  - b) Actividades de docencia en que se los ha instruido
- 2.7.3. Auxiliares Alumnos / Ayudantes Alumnos ad honorem
- a) N° de auxiliares o ayudantes alumnos
  - b) Actividades de docencia en que se los ha instruido
- 2.7.4. Dirección de tesis/tesinas de grado
- 2.8. *Participación en la vida institucional relacionada con su desempeño docente*
- 2.8.1. Gestión académica: evaluación de docentes
- a) Comisiones asesoras de concursos
  - b) Comisiones de evaluación de desempeño
  - c) Comisiones ad hoc creadas por CD o CS
- 2.8.2. Gestión curricular
- a) Comisiones de elaboración/modificación de planes de estudio (grado/posgrado)





ANEXO II  
-4-

- b) Comisiones de seguimiento /implementación de planes de estudio
- c) Comisiones de evaluación / acreditación de carreras
- d) Otras Comisiones vinculadas al desarrollo curricular

2.8.3. Participación en proyectos /programas /actividades de intervención y/o innovación pedagógica

- a) Tutorías o asesoramiento de alumnos
- b) Seguimiento y/u orientación de alumnos
- c) Asesoría o acompañamiento a/de otros docentes
- d) Proyectos de innovación pedagógica

3. Investigación científica, creación artística e innovación tecnológica

3.1. Categoría de Investigador

- Organismo que categorizó

3.2. Participación en proyectos o programas de investigación / creación artística/innovación tecnológica

- a) Actividad que desempeña el investigador: director, co-director, investigador, becario
- b) Institución que acreditó o evaluó el proyecto o programa
- c) Evaluación obtenida, distinciones

3.3. Resultados del proyecto o programa

- a) Ponencias presentadas a congresos / jornadas / foros.
- b) Publicaciones (impresas/digitales): libros, capítulos de libros, artículos en revistas científicas o académicas
- c) Otras formas de transferencia:

- c.1. Patentes
- c.2. Transferencias al medio
- d) Otras modalidades de difusión

3.4. Formación de recursos humanos en investigación/ creación artística /innovación tecnológica

- a) Investigadores
- b) Becarios
- c) Pasantes
- d) Otros

3.5. Dirección de Tesis de Posgrado

- a) Maestría

Hasta 100 ptos.

RECTORADO



**ANEXO II**  
**-5-**

- b) Doctorado
- c) Posdoctorado

**3. 6. Gestión y/o evaluación en investigación / creación artística / innovación tecnológica**

- a) Miembro de comisiones evaluadoras de proyectos
- b) Miembro de Consejo/s de investigación o de Comités u otros organismos universitarios
- c) Delegado y/o asesor ante Consejo/s de Investigación o de Comités u otros organismos universitarios

**3. 7. Creación artística:**

- Tipo/s de producción artística y características de la/s misma/s

**4. Participación en acciones de extensión universitaria**

**4.1. Actividades individuales de extensión:**

- 4.1.1. Conferencias y charlas
- 4.1.2. Ateneos, paneles y mesas redondas, actividades artístico culturales
- 4.1.3. Asesoramientos ad honorem
- 4.1.4. Dictado de Cursos de Extensión
- 4.1.5. Organización de eventos científicos relacionados con la extensión.
- 4.1.6. Gestión en el área de extensión universitaria.
- 4.1.7. Evaluación de proyectos de extensión.
- 4.1.8. Publicaciones vinculadas a las temáticas de extensión

**4.2. Participación en proyectos / programas institucionales de extensión:**

- 4.2.1. Actividad desempeñada: director, co-director, investigador, becario
- 4.2.2. Institución que acreditó o evaluó el proyecto / programa
- 4.2.3. Evaluación obtenida, distinciones
- 4.2.4. Resultados del proyecto / programa:

- a) Ponencias presentadas a congresos / jornadas / foros.
- b) Publicaciones (impresas/digitales): libros, capítulos de libros, artículos en revistas científicas, académicas y/o de divulgación científica

**4.3. Asistencia o transferencia hacia la comunicad avaladas por la institución universitaria:**

- a) Asistencia comunitaria
- b) Asistencia técnica

Hasta 60 ptos.



**ANEXO II**  
**-6-**

c) Asistencia sanitaria / prevención o promoción de la salud

4.4. *Formación de recursos humanos en extensión:*

- a) Becarios
- b) Pasantes
- c) Otros

5. **Participación en la Gestión Institucional**

5.1. *Gobierno universitario:*

- a) Cargos electivos; periodo
- b) Funciones en gabinetes:
  - Cargo (secretario; coordinador de gestión); periodo
- c) Participación en Comisiones especiales

5.2. *Gestión institucional y académica:*

- a) Coordinaciones de área (periodo)
- b) Coordinaciones de proyecto / programa vinculado a la gestión (periodo)
- c) Director / Coordinador de carrera (grado / posgrado) / departamento (periodo)
- d) Coordinador / Director / Jefe de Instituto
- e) Miembro de Comités académicos o asesores permanentes (periodo)

5.3. *Gestión gremial universitaria en cargos electivos de una asociación sindical que tenga -como mínimo- inscripción gremial:*

- Cargo/Función; Asociación gremial; periodo

5.4. *Representación institucional ante otras organizaciones:*

- a) Organización nacional (periodo)
- b) Organización internacional (periodo)

Hasta 60 ptos.





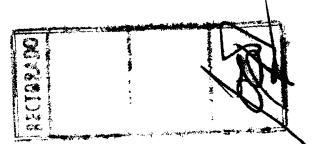
“2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO”

Universidad Nacional de Cuyo  
Rectorado

<b>ANEXO II</b> -7-	<b>Hasta 60 ptos.</b>
<p><b>6. Actividad Profesional</b></p> <p>6.1. <i>Participación en actividades en el sector empresarial o entidades de carácter público o privado:</i></p> <p>a) Tipos de actividad e institución u organización en que se desarrollaron</p> <p>6.2. <i>Asesoramientos de carácter técnico / Consultorías realizadas:</i></p> <p>- N° de asesoramientos / consultorías; duración; temáticas</p> <p>6.3. <i>Transferencia de la actividad profesional a la actividad académica (modalidad e la transferencia):</i></p> <p>a) A la docencia de grado b) A la docencia de posgrado c) A la investigación / innovación / creación d) A la extensión f) A la capacitación o actualización de egresados o docentes</p>	

<b>ÍTEM</b>	<b>PONDERACIÓN</b>
<b>OPOSICIÓN</b>	<b>Hasta 400 ptos.</b>
<p><b>PLAN DE ACTIVIDADES DE ENSEÑANZA- APRENDIZAJE</b></p> <p>1. <i>Adecuación formal de la propuesta con lo señalado en el Art. 10- inciso (c) de la presente Ordenanza.</i></p> <p>2. <i>Calidad de la propuesta pedagógica</i></p> <p>a) Claridad y coherencia discursiva en la enunciación de los componentes del programa (fundamentación, objetivos, contenidos, metodología de trabajo, recursos didácticos, cronograma, evaluación, referencias bibliográficas).</p> <p>b) Justificación de la propuesta (su por qué y para qué).</p> <p>c) Inserción curricular de la asignatura en el área y en la carrera.</p> <p>d) Rigor y relevancia científica, social y cultural del recorte efectuado.</p>	<b>Hasta 150 ptos.</b>

<sup>1</sup> Cfr. Ordenanza n° 39/07 - CS





ANEXO II  
-8-

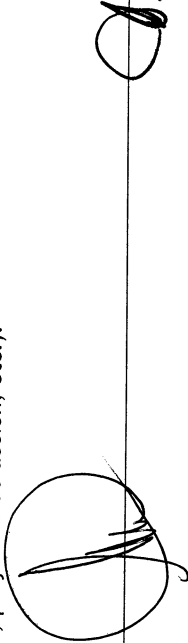
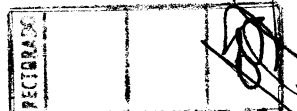
- e) Especificación de la o las modalidades didácticas seleccionadas (curso, taller, seminario, laboratorio, etc ) y su consistencia respecto de la definición del tipo de espacio curricular<sup>1</sup>. sobre el que trata el concurso.
- f) Explicitación de perspectivas teóricas y modos particulares de producción del conocimiento en el área disciplinar correspondiente.
- g) Pertinencia y adecuación pedagógico-disciplinar de los objetivos propuestos.
- h) Contenidos:
  - i. Ordenamiento secuencial en función de ejes temáticos, situaciones problemáticas, preguntas de investigación, operaciones cognitivas, competencias, etc.
  - ii. Relevancia y pertinencia de la selección respecto de los objetivos propuestos.
  - iii. Articulación y gradación de su desarrollo.
- i) Contextualización, originalidad y pertinencia de la metodología de trabajo propuesta.
- j) Evaluación:
  - i. Especificación de criterios, modalidades y técnicas de evaluación
  - ii. Validez y pertinencia de las formas de evaluación seleccionadas en función de las estrategias de enseñanza propuestas en la metodología de trabajo y de las características del espacio curricular (modalidad/es didáctica/s seleccionada/s)
- k) Actualidad, pertinencia, carácter público y plural de los materiales bibliográficos seleccionados.
- l) Corrección y cohesión lingüística del escrito.
- m) Comprensibilidad de la propuesta y su justificación.

CLASE PÚBLICA

1. En relación con los contenidos propios del espacio curricular / área de conocimiento (al/la que postula):

- a) Dominio del tema objeto de la clase.
- b) Formas de presentación del contenido (en términos de datos, hechos, acontecimientos, principios, leyes, estructuras o redes conceptuales y metodológicas, operaciones cognitivas, procesos sociales, situaciones problemáticas, preguntas de investigación, proyectos de acción, etc.).

Hasta 150 ptos.



**ANEXO II**  
**-9-**

- c) Ordenamiento secuencial (organización, articulación y secuenciación del contenido).
- d) Rigor científico y relevancia socio - cultural del recorte o enfoque asumido.
- e) Explicitación de perspectivas teóricas (paradigmas, corrientes, enfoques) y modos particulares de producción del conocimiento en el área disciplinar correspondiente.
- f) Valores promovidos (concepción de ciencia, conocimiento y realidad social).

**2. En relación con la estrategia didáctica desarrollada**

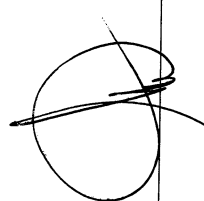

- a) Adecuación y pertinencia de la propuesta de la clase respecto de la ubicación del tema en el programa y del nivel de formación de los alumnos.
- b) Relevancia científica y sociocultural de las estrategias de enseñanza seleccionadas y de las actividades de aprendizaje y evaluación promovidas.
- c) Secuencia de estrategias didácticas (centradas en la adquisición, organización, interpretación y/o producción de conocimientos, en la práctica o trabajo de campo, en la realización de proyectos, etc.) organizadas en función de una lógica de trabajo propia de la disciplina.
- d) Claridad y coherencia entre la o las formas de presentar el conocimiento y la estrategia didáctica propuesta.
- e) Calidad y pertinencia de los recursos didácticos utilizados y los materiales de lectura propuestos.
- f) Uso adecuado del tiempo.

**COLOQUIO**

**1. Dominio de la dimensión disciplinar y pedagógica del espacio curricular / área de conocimiento (al/la que postula)**

- a) Dimensión Teórico - epistemológica: visión de conjunto del estado actual del campo (fundamentada epistemológicamente) y puntos de vista sobre los temas básicos que deben transmitirse a los alumnos.

Hasta 100 ptos.



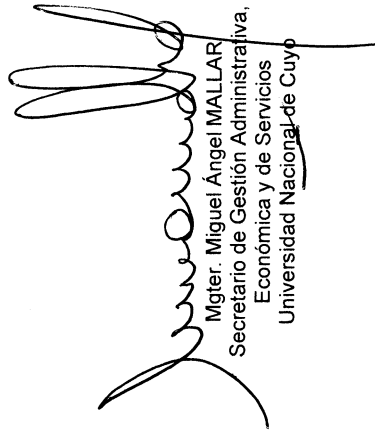

“2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO”

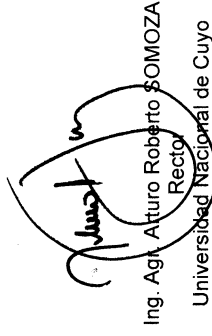
Universidad Nacional de Cuyo

Rectorado

	<p style="text-align: center;"><b>ANEXO II</b> <b>-10-</b></p> <p>b) Dimensión histórico-prospectiva: conocimiento de los principales hitos en la construcción del conocimiento en su campo disciplinar.</p> <p>c) Dimensión metodológica: claro dominio de los modos particulares de producción del conocimiento en el área disciplinar.</p> <p>d) Dimensión político-social: reconocimiento del valor político y social de su campo disciplinar, profesional y docente.</p> <p>e) Dimensión pedagógico - didáctica: compromiso con la docencia (reflexión sobre su práctica, actualización y desarrollo de alternativas de innovación pedagógica), con la producción del conocimiento y el crecimiento.</p> <p>2. Otros aspectos pertinentes sobre los que la Comisión Asesora estime oportuno indagar.</p>
--	---

	<p style="text-align: right;"><b>Puntaje Total: 1.000 ptos.</b></p>
--	---

  
 Mgr. Miguel Angel MALLAR  
 Secretario de Gestión Administrativa,  
 Económica y de Servicios  
 Universidad Nacional de Cuyo

  
 Ing. Agr. Arturo Roberto SOMOZA  
 Rector  
 Universidad Nacional de Cuyo

ORDENANZA N° 23